



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DERECHO

TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843
DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO
FAMILIAR”**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA:

Zoila Elizabeth Peralta Ruiz

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

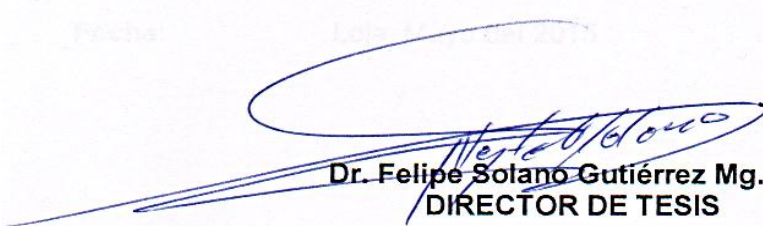
Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Haber dirigido el trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogada de la señora **ELIZABETH PERALTA** titulada “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**”, y por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Mayo del 2015.



Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Zoila Elizabeth Peralta Ruiz, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Zoila Elizabeth Peralta Ruiz

Firma:



Cédula: 0702248618

Fecha: Loja, Mayo del 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Zoila Elizabeth Peralta Ruiz, declaro ser autor de la tesis Titulada "NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR". Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 07 días del mes de Mayo del dos mil quince, firma el autor.

Firma: _____

Autor: Zoila Elizabeth Peralta Ruiz

Cedula: 0702248618

Dirección: Machala, Urbanización Unioro Calles: Raquel Ugarte y Augusto Valle

Correo Electrónico: elita.59@hotmail.com

Teléfono: cel. 0997196730.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo a mi FAMILIA, pilar fundamental de mi vida, que mi esfuerzo sea ejemplo de perseverancia y dedicación para lograr todas nuestras metas.

A ellos con amor.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Luego de haber culminado mis estudios universitarios y muchos deseos por salir adelante; debo consignar mi gratitud principalmente a La Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y dentro de ella a todos los docentes de la Carrera de Derecho, de forma especial al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Director de Tesis, quienes con su orientación, así como su capacidad de enseñanza, supieron cultivar en mi la justicia encaminada al servicio de la colectividad.

La Autora

1. TÍTULO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843 DEL
CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR”**

2. RESUMEN

Como es conocido por todos el Código Civil en vigencia, tiene muchísimos años atrás sin que haya sido revisado en su totalidad, la Asamblea Nacional en este ámbito ha fallado enormemente, ya que sirve de base para algunas leyes más, y base de toda relación jurídica existente entre las personas en el ámbito privado, razón por la cual le urge al país, el acoplar el nuevo sistema proteccionista y constitucionalista.

Esto sucede en la figura del patrimonio familiar, que tiene por objeto el proteger el bien inmueble de una familia, que deja de ser parte de la sociedad conyugal, para constituirse patrimonio de todos los integrantes de la familia, con características de inembargabilidad de acreedor alguno.

Esta figura que años atrás era muy utilizada por las familias, en la actualidad ha dejado de serlo, una de las razones fundamentales es que para adquirir una casa hoy en día las instituciones financieras exigen la constitución de una hipoteca abierta, y esto no permitiría su constitución.

Pese a todo esto siendo para mi punto de vista una figura jurídica pertinente para proteger la adquisición de un bien en beneficio familiar, la cuantía establecida en el Art. 843 del Código Civil prescribe que la cuantía de los bienes que constituyen patrimonio familiar no será superior a cuarenta y ocho mil dólares norteamericanos, como base y de un adicional de cuatro mil dólares norteamericanos, por cada hijo, es muy baja en comparación en primer lugar al promedio de hijo por cada familia en el Ecuador que ha

bajado sustancialmente, y por otro lado los bienes raíces hoy en día dependiendo de muchos factores tienen un precio mucho más alto, por lo que la constitución del patrimonio familiar, en estos casos de casas que sobrepasan los ochenta mil dólares simplemente no podría darse, necesitándose entonces una reforma urgente al Código Civil.

ABSTRACT

As is known to all the Civil Code in force, has many years ago but has been completely revised, the National Assembly in this area has largely failed, and that is the basis for some more laws and basis of any legal relationship existing between people in the private sector, which is why he urges the country, engaging the new protectionist and constitutional system. This happens in the figure of the family property, which aims to protect the real property of a family, which is no longer part of a couple, to become the heritage of all family members, with features from attachment of any creditor . This figure was years ago widely used by families, now has ceased to be one of the main reasons is that to buy a home today financial institutions require the establishment of an open mortgage, and this would not allow her constitution.

Despite this being for my view relevant to protect the acquisition of an interest in familiar legal concept, the amount referred to in Article 843 of the Civil Code provides that the amount of goods that constitute homestead shall not exceed forty-eight thousand U.S. dollars as a basis and an additional four thousand American dollars for each child, is very low compared first to the average child per family in Ecuador that has substantially lowered, and on the other side real estate today, depending on many factors have a much higher price, so the constitution of the family heritage homes in these cases

that exceed eighty thousand U.S. dollars simply could not come about, necessitating an urgent reform of the Code civil.

3. INTRODUCCIÓN

La presente Tesis, titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL EN RELACION A LA CUANTIA PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR”**, presenta a los lectores un análisis jurídico, crítico y doctrinario del entorno que rodea al patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana y las situaciones que se presentan en ese ámbito, como fruto de los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de mi formación universitaria, procurando palpar un problema social el cual es abordado desde un punto de vista analítico y realizando una crítica sana y constructiva.

En primer lugar se ha estructurado la revisión de literatura donde consta un marco conceptual con la finalidad de facilitar la comprensión del presente trabajo, donde se presenta la definición de varios términos básicos que se abordaran frecuentemente en el desarrollo de la presente Investigación Jurídica.

A continuación se realiza una exposición detallada del Patrimonio Familiar, concepto, fines, evolución histórica, aspectos jurídicos tanto constitucionales como lo determinado en el Código Civil.

Una vez analizada la temática anteriormente detallada paso a realizar la presentación del análisis de la actual situación de Patrimonio Familiar en el Ecuador desde diferentes puntos de vista, donde luego de ello se ha podido evidenciar los vacíos existentes en las normas reguladoras del Patrimonio Familiar, por el monto establecido en la actualidad.

Una vez conocida toda la información anteriormente detallada pongo a su conocimiento los materiales y métodos empleados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, de esta manera se puede presentar de forma clara los resultados de la investigación de campo, con su representación gráfica, análisis cuantitativo y cualitativo.

Posteriormente realizo la comprobación de los objetivos planteados en el presente trabajo, presentando a usted estimado lector las conclusiones, recomendación y propuesta de reforma jurídica, dejando para la parte final el detalle de la bibliografía utilizada, así como los anexos del presente trabajo, que ha sido el fruto de mi gran esfuerzo y sacrificio, los cuales pongo a consideración de la comunidad universitaria, del tribunal de grado, y de la sociedad en general el presente trabajo de investigación jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. BIEN

El Diccionario de Manuel Osorio respecto a lo que significa bien señala:

“Bien Utilidad, beneficio, caudal, hacienda. Dentro de ese sentido, los bienes son de muchas clases, porque pueden referirse a un concepto inmaterial y espiritual o a uno material. Por eso es acertada la definición del Código Civil argentino cuando dice que se llaman bienes los objetos inmateriales susceptibles de valor, así como también las cosas, y que el conjunto de los bienes de una empresa constituye su patrimonio (v.). Naturalmente que, sin salirnos de los bienes en su aspecto material, su división es amplísima, empezando por la fundamental de in- muebles, muebles y semovientes. En las locuciones siguientes se examinarán las principales.”¹

Las definiciones de bienes son muy amplias ya que partimos en primer lugar de que tenemos bienes materiales, inmateriales e incluso espirituales, es decir existen bienes tangibles e intangibles. Si vamos ya a los bienes materiales que son los que nos interesan en el presente trabajo, tenemos que existen bienes muebles y bienes inmuebles, los primeros son todos los

¹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Datascan S.A. Guatemala. pp 110.

objetos y cosas susceptibles de trasladarse de un lugar u otro como por ejemplo mobiliario, electrodomésticos, vehículos y los segundos aquellas propiedades que no pueden trasladarse de un lugar otro como es el caso de los terrenos y edificaciones.

“Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. I Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas... I DE FAMILIA. Los de propiedad familiar y protegidos especialmente por la ley, que suele declararlos inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles. Tienden a constituir o a conservar un pequeño patrimonio familiar, que permita una explotación, por lo común agrícola, capaz de sustentar a una familia, y tendente también a lograr una casa propia....”²

Esta definición es concordante con la anterior estamos ante definiciones similares, en la presente se detalla adicionalmente a los bienes familiares resaltando que son aquellos de propiedad de la familia y que la Ley los protege de manera particular con el fin de asegurar su bienestar, todo ello en razón de que la familia es considerada el núcleo de la sociedad y por ende del Estado.

² CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2006. pp. 53-54

4.1.2. DOMINIO

*"Poder de usar y disponer de lo propio. | Superioridad, potestad o facultad legítima de una persona sobre otra u otras. | En Derecho Político, territorio que se encuentra bajo la dominación de un Estado o de un soberano. | En la organización imperial inglesa, cada uno de los Estados, pueblos o colonias que gozan de autonomía y personalidad internacional plena dentro de la Comunidad Inglesa de Naciones, cuyo jefe simbólico es el rey de Inglaterra. (V. "commonwealth".) | Para el Derecho Civil, dominio significa tanto como propiedad o plenitud de facultades legalmente reconocidas sobre una cosa."*³

El dominio tiene relación directa con la autoridad, potestad, mando, poder, de poder usar, o disponer de lo propio, es decir que tiene el poder sobre el bien o cosa, este poder o facultad está determinada mediante la legislación de cada nación, como por el ejemplo en el Ecuador se encuentra establecido el dominio de los bienes en el Código Civil.

"Poder que uno tiene de usar y disponer libremente de lo suyo (Dic. Acad.). | Derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona (Cód. Civ. arg.). | Plenitud de los atributos que las leyes reconocen al propietario de una cosa para disponer de ella (Dic. Acad.). | Plena in re potestas: total

³ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2006. pp. 157-158.

potestad sobre una cosa (Justiniano, Instituciones). Como definiciones doctrinales cabe citar: pleno dominio es aquel en que la facultad de disponer de la cosa, y de vindicarla, habiendo sido dejada, se junta con la facultad de percibir toda la utilidad de la cosa (Pothier). | Poder soberano y absoluto que pertenece a una persona sobre un bien cualquiera corporal o incorporal, haciéndolo propio (Demolombe). | Extensión de la libertad individual o derecho a percibir la mayor suma de utilidades que produzca una cosa (Savigny).⁴

La presente definición es un poco más completa ya que a más de señalar que es el poder de usar o disponer con libertad sobre lo suyo, presenta alguna consideración tales como:

En el Derecho Civil Argentino se habla del sometimiento de la cosa a la voluntad y la acción de una persona que según la legislación tiene categoría de dueño.

De todas estas definiciones, como de otras muchas existentes, se desprende el concepto tradicional de la ilimitación del dominio, hasta el punto de que muchas legislaciones consideran que lleva implícito no solo el derecho de usar de una cosa, sino también el de abusar de ella. Ese concepto del abuso, aun subsistiendo en algunas legislaciones, es ya desconocido en otras y combatido por la doctrina moderna. El dominio y la

⁴ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Datascan S.A. Guatemala. pp 345.

propiedad sobre las cosas han de cumplir una función social, ejercida en provecho del dueño y en interés de la colectividad. Dentro de la nueva Concepción, puede decirse que es el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario.

4.1.3. PATRIMONIO.

El mismo jurista Manuel Osorio, en su Diccionario Jurídico, respecto al patrimonio manifiesta:

“Patrimonio Etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre. | La Academia entiende por patrimonio, además de lo que queda dicho. Los bienes propios adquiridos por cualquier título. | En una definición más jurídica, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero. A modo de síntesis caracterizadora, el Diccionario de Derecho Usual incluye estas notas sobre el patrimonio: 1”) sólo las personas pueden tener patrimonio, pero se reconoce a los individuos y a las personas abstractas; 2”) toda persona tiene un patrimonio, así se limite su “activo” a lo que tenga puesto y lo demás sean deudas; 3”) la mayor o menor cantidad y valor de los bienes no afecta a que sólo tenga un patrimonio cada persona, aunque la técnica moderna destaque la existencia excepcional del patrimonio

*separado (v.); 4") sólo cabe transmitirlo íntegramente por causa de muerte; 5") constituye la prenda tácita y común de todos los acreedores del titular o de los perjudicados por él."*⁵

Patrimonio es en consecuencia el conjunto de bienes que serán parte de la herencia tanto del padre como de la madre, el cual únicamente será transmitido en su integridad con la muerte de los dos progenitores, el mismo se puede constituir cuando los hijos son memores de edad, y finalmente constituye una prenda frente a cualquier deuda, por lo tanto se encuentra protegido.

" Lo que a alguien pertenece por causa o razón de los padres o de la patria. Patrimonio El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. I Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. I Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. I Los bienes propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación. I "Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica. La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de

⁵ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Datascan S.A. Guatemala. pp. 703

bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación" (Capitant).⁶

Conforme lo señala de forma adecuada y más explicada Guillermo Cabanellas, el patrimonio lo constituye tanto los activos como los pasivos de una persona, lo cual se lo utiliza como un título con una afectación especial utilizada.

4.1.4. PATRIMONIO FAMILIAR.

Manuel Osorio, en relación al patrimonio familiar indica lo siguiente:

"Expresase en el Tratado de política laboral y social. de L. Alcalá-Zamora y G. Cabanellas, que para el clasicismo jurídico, que atribuía un solo patrimonio a cada persona, pero sólo a cada persona, resulta inconcebible un patrimonio familiar, por el argumento de que la familia, aun institución venerable a través de los tiempos, no ha tenido reconocimiento de persona para el Derecho. Pero como el Derecho no es únicamente ciencia lógica sino social además, se ha visto forzado a reconocer que la familia tiene su esfera propia. De ahí que algunos bienes, con afectación dominical a alguno de los individuos componentes del grupo, cuenten con incuestionable afectación familiar. El conjunto de los bienes que ha recibido tal afectación integra el denominado patrimonio familiar. Se demuestra así con ciertas normas de los regímenes matrimoniales, de las sucesiones y de las

⁶ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2006. pp. 345-346.

liberalidades, a cubierto de disposiciones impremeditadas a favor de los extraños. Se completa ese planteamiento y concepto con el agregado de que el patrimonio familiar lo componen derechos pecuniarios y no pecuniarios. Entre los segundos puede citarse el derecho al honor familiar y el de llevar el apellido. Entre los de índole pecuniaria se encuentran las legítimas sucesorias, la continuidad de la personalidad jurídica del difunto por su heredero y pariente: la transmisión íntegra del patrimonio, en las sucesiones ab intestato, las restricciones en cuanto a las donaciones, la revocabilidad de algunas por nacimiento ulterior de hijos y el sometimiento a tutela en los ordenamientos que condenan la prodigalidad del que tiene parientes inmediatos. Otra forma más concreta de patrimonio familiar es el llamado bien de familia (v.).”⁷

El mismo hace un breve recorrido por la historia para referirse que existe un derecho de familia, por así decirlo que se trata de la continuidad de la personalidad jurídica luego de la muerte de los progenitores por medio de los bienes de los fallecidos.

“ Las tendencias modernas que aspiran a intensificar la producción, en un aspecto material, y a reforzar la vida de familia, como fin ideal dotándola de medios bastantes y seguros, y otras conveniencias políticas y generales, han llevado, ya para fomento de la agricultura,

⁷OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Datascan S.A. Guatemala. pp 704.

*para colonización de territorios despoblados, para facilitar la adquisición del hogar propio, entre otros propósitos, a proteger, más que un patrimonio propiamente dicho, porque no se refiere a todos los derechos y obligaciones, a amparar uno o más bienes suficientes para vivienda o existencia de una familia.*⁸

Se puede definir al patrimonio familiar como la institución jurídico-social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia. Es decir que el patrimonio familiar es un patrimonio afectado al servicio y sustento familiar y por consiguiente genera derechos para las personas beneficiarias del mismo.

El maestro Genaro Eguiguren, en su obra Derecho de Propiedad en el Ecuador, conceptúa al patrimonio familiar, señalando que *“éste implica una limitación al dominio, y que es un derecho de goce en común establecido a favor del dueño y su familia.”*⁹

Para el autor Cornejo Chávez, *“Se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda a los miembros de una familia o esté destinado a la agricultura, la artesanía,*

⁸ CABANELLAS, de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2006. pp. 346.

⁹ EGUIGUREN VALDIVIESO, Genaro: “Derecho de Propiedad en el Ecuador”. Estudios Jurídicos 29, Corporación Editora Nacional. Quito – Ecuador, 2008. Pág. 278.

*la industria o el comercio, porque el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia”.*¹⁰

¹⁰ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: “Derecho Familiar Peruano”. Tomo II. Editorial Roocarme. Octava Edición. Lima – Perú, 1991. Pág. 287.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 HISTORIA DEL PATRIMONIO FAMILIAR

El autor Max Arias Schreiber Pezet, sintetiza los antecedentes históricos expresando: “El patrimonio familiar tiene su origen remoto en el homestead norteamericano. Primitivamente, existió el homestead lowe, que tuvo su origen en una ley del Estado de Texas, dada en 1839 y convertida en la Ley Federal de 1862, La figura consistía en la Existencia de un lote de terreno de dominio que el Estado vendía otorgando a quien poseyera un derecho de preemption, de modo que quien lo había cultivado y poseyera expresaba con ello su voluntad de adquirirlo en propiedad, con el propósito de evitar el latifundismo. Esta institución representó un avance en beneficio de los pequeños propietarios y cultores de tierras pero no llenó su finalidad ya que quedaban expuestos al riesgo de ser despojados cuando no pudiesen pagar sus deudas.

El Derecho Norteamericano introdujo el homestead exception, el propietario quedaba exento del riesgo de ser embargado civilmente.

La familia, célula vital de la sociedad, requiere para alcanzar un desarrollo óptimo, un soporte económico que le permita a sus integrantes obtener metas acorde con su naturaleza humana; este sustrato material, económico debe comprender bienes en cantidad suficiente que permitan dotar de una

morada y fuentes de trabajo, liberándolos de la incertidumbre y riesgos propios de la sociedad actual.

Respondiendo a estos objetivos, surge en las legislaciones contemporáneas una figura jurídica que adopta diferentes denominaciones pero con una sola sustantividad y fin, la de protección al núcleo familiar.

El bien de familia, hogar de familia, asilo de familia, homestead, patrimonio de la familia, o patrimonio familiar, consiste en afectar un predio para morada del grupo familiar o un predio destinado a la agricultura, industria, artesanía o comercio que sirva como fuente de trabajo de la familia, y que agotado un procedimiento determinado, ese predio se convierte en inembargable e inalienable.

“En Perú, la institución es recogida recién a partir del código de 1936, con la denominación hogar de familia, sin embargo su poca o nula difusión impidió que la población hiciera suya la figura pese a los beneficios que ella entrañaba. Al expedirse la Constitución de 1979, el hogar de familia es elevado a la categoría de institución recogida por la carta magna; sobre el particular es de verse de la última parte del artículo 5to que el patrimonio familiar (antes hogar de familia) era inembargable, inalienable y transmisible por herencia; el código civil de 1984, recoge la institución con el nombre de patrimonio familiar, institución ésta que al expedirse la Constitución de 1993,

ya no la recoge, lo que no implica que haya desaparecida la figura, sino que ésta sigue vigente, y su regulación legal, la tenemos en el código sustantivo. El término patrimonio familiar resulta confuso, pues se asocia a lo que podríamos entender como los bienes de la sociedad conyugal, dentro de un régimen de sociedad de gananciales, e incluso es fácil comprobar cómo a nivel de abogados e incluso magistrados, al referirse al patrimonio familiar lo hacen aludiendo a los bienes sociales; a la par de ello, también es bueno reconocer que su poca difusión, cosa que ocurrió también con el código de 1936, conspira para su aplicación.”¹¹

La institución en estudio tal como la concebimos en la actualidad, si bien es cierto que tiene su antecedente mediato en la legislación norteamericana, igualmente es cierto que los autores no están de acuerdo en cuál es el origen primigenio de la figura. Señalan algunos que tiene antigua raigambre, y creen descubrir su origen en uno de los libros del antiguo testamento; al respecto el doctor Miguel de la Lama en su comentario al código de procedimientos civiles de 1912, refiere la opinión de Bureau, quien señala que el origen del homestead se remonta hasta el pueblo hebreo porque en el capítulo XXXIX, versículo 6 del Deuteronomio, libro quinto del Pentateuco se lee “... no recibirán en prenda muela superior o inferior de un molino porque el que la ofrece empeña su misma vida, entregándole el único arbitrio de su subsistencia que tiene...” significando ello que el gravamen que pesa sobre

¹¹ http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=667

un bien de trabajo, puede conducir a la pérdida del mismo, y consecuentemente, condenar al deudor a la miseria y desamparo.

Otros autores sostienen que en la Roma primitiva se entregaba a los pater familia, una porción de tierra para que establezcan su morada, en donde vivía con su esposa e hijos y esclavos sobre los que ejercía pleno dominio, igualmente establecía su rebaño y el resto de la tierra la dedicaba al cultivo; esta figura era conocida como el heredium; obsérvese las características de esta figura muy parecidas al antecedente de la institución, esto es el homestead.

Sin embargo no hay en el Derecho Romano indicios o figuras que puedan considerarse como antecedentes del patrimonio familiar tal como actualmente la concebimos.

En el Derecho medieval español, encontramos en el Fuero Viejo de Castilla, que una figura parecida a la institución en estudio fue considerada; en efecto este conjunto de normas instituyó el patrimonio de familia a favor de los campesinos que lo constituían la casa, el huerto y la era, bienes que eran inembargables, así como las armas, el caballo y la acémila.

Antecedente mediato, el homestead.-

Nace en Norteamérica y para ser más preciso en Texas, para luego extenderse a los demás estados y posteriormente llegar a Europa, donde

toma características propias. El término homestead (casa-hogar-domicilio) significa en su acepción más alta los bienes de familia y en Estados Unidos de Norteamérica sirve para definir dos instituciones distintas, el homestead lowe y el homestead exception.

Homestead Lowe.- Aparece en 1839 en el Estado de Texas; se concede al colono, o cualquier persona que haya declarado su propósito de ser ciudadano el derecho de ocupar a título gratuito 160 acres, que en las comarcas mejor situadas era 80 acres de terreno público inculto, por un período de 5 años para explotarlos personalmente, quedándoles prohibido gravar, hipotecar dichos terrenos, y una vez transcurrido este término pasan a su dominio pleno, extendiéndoles el título de dominio respectivo.

Con la ley de 20 de mayo de 1862, el gobierno federal quedó facultada para donar una porción de terreno de dominio público, pero quien solicitaba esta donación debería someterse al cumplimiento de determinadas condiciones, las mismas que si eran cumplidas, convertían a estas personas en propietarios de dichos bienes, pero con carácter temporal, por cuanto para convertirse en exclusivos propietarios debían establecerse en el terreno dentro de los 6 meses siguientes y luego de establecerse debían vivir en él. o cultivarlo durante 5 años en forma ininterrumpida, prohibiéndosele tener otro dominio en ese período. Esta explotación tenía que ser personal, sin embargo se concedía la posibilidad de que los hijos menores, la mujer viuda, o mujer abandonada podía completar los 5 años; como lógica consecuencia

si la persona que obtuvo el título provisional, abandonaba el bien o no lo explotaba durante seis meses, perdía en forma definitiva el derecho.

El homestead lowe tuvo como fin estimular y lograr el asentamiento de colonos en las nuevas tierras logrando la expansión territorial, y para ello se protegió los elementos de trabajo de la familia, estableciendo así la inviolabilidad de la morada; obsérvese en ello un fin socio político.

Homestead exemption.-

Nace como complemento del lowe; pertenece a la legislación particular de cada Estado y cuyo objeto sigue siendo el de proteger la propiedad de la familia.

Consiste en el domicilio de un ciudadano y su familia que por mérito de una declaración (la ley consignaba tal exigencia), la propiedad de ese inmueble quedaba exento de ser embargado civilmente, pero tal inembargabilidad tenía un límite, sólo eran las propiedades rurales de 50 acres, los instrumentos necesarios para el cultivo, 5 vacas, dos yuntas. Este beneficio no se limitaba a las propiedades rurales, sino que se extendían igualmente a las propiedades urbanas, a las que también se les fijaba un límite, inmuebles cuyo valor no superara los 500 dólares y un mobiliario de 200 dólares, en consecuencia el exceso de esos valores si era embargable.

“El homestead exceptiom exigía el cumplimiento de ciertos requisitos, propiedad de la finca y la sujeción a ciertas exigencias legales, tales como ser ciudadano, la declaración de que el afectado somete la finca al régimen del homestead; ahora bien, importante resulta precisar que la inembargabilidad sólo tenía lugar para aquellas deudas contraídas con posterioridad a la declaración del homestead, pero no para las deudas anteriores a su constitución”¹².

El homestead exceptiom busca proteger a la mujer e hijos del constituyente, respecto de sus acciones negligentes o dolosas en que pudiera incurrir y que como consecuencia de su mala gestión, dichos beneficiarios se quedarían sin techo, mobiliario o fuente de trabajo, en consecuencia la figura otorga tranquilidad, sosiego y seguridad al grupo doméstico.

Figuras con ciertas características a la institución hemos encontrado en la **zadruga** en Bulgaria, y el **mir** en la Rusia Zarista, configurados por bienes familiares fuera de la potestad del jefe de familia que no podía venderlos ni gravarlos.

4.2.2 Noción y características generales

Según el Diccionario de Derecho Civil del Dr. Juan Larrea Holguín, nuestra Constitución de 1929 se refirió, por primera vez en el derecho del Ecuador, al patrimonio familiar inembargable. La constitución de 1998 en el artículo 37

¹² http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=667

declaraba que el Estado “Protege, igualmente, el matrimonio, la maternidad y el haber familiar”, y poco más adelante, en el artículo 39, decía: “Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la ley; y, con las limitaciones de ésta, garantizase los derechos de testar y heredar¹³”.

El objeto de esta institución es garantizar la estabilidad del núcleo familiar “Procurando a ésta un hogar permanente y libre de las contingencias del jefe”, por lo que además cumple con los fines constitucionales, pues el Art. 67 de la actual Carta Constitucional ecuatoriana sostiene que “El Estado la protegerá (la familia) como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”, pero además sostiene que las familias se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Partiendo del sistema garantista, el nuevo enfoque de familia, según la actual Constitución, parte del reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, así como el reconocimiento de la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley,

¹³LARREA HOLGUÍN, Juan: “Diccionario de Derecho Civil”. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 358.

permitiéndose por consiguiente la unión de hecho, inclusive de persona del mismo sexo, que también puede acceder al derecho del patrimonio familiar, incorporándose de esta manera, la perspectiva de género en los planes y programas de gobierno.

4.2.3 Naturaleza del patrimonio familiar

Según lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 747 en concordancia con el Art. 838 del Código Civil, el dominio puede ser limitado por la constitución del patrimonio familiar. Por lo tanto, con esta institución se limita las facultades de goce y disposición del dominio, manteniéndose el uso privativo de los bienes constituidos en patrimonio familiar para el servicio de los integrantes de la familia.

Para Max Arias Schreiber Pezet y Ángela Arias Schreiber Montero, “La naturaleza jurídica del Patrimonio Familiar es sui géneris en ella se mezclan caracteres propios de carácter patrimonial y extramatrimonial. Es indudable que en la figura del patrimonio familiar prevalecen los caracteres propios de los derechos reales y familiares.”¹⁴

¹⁴ARIAS SCHREIBER PEZET, Max y ARIAS SCHREIBER MONTERO, Ángela: “Exégesis del Código Civil Peruano de 1984”. Tomo IX Derecho de Familia. Primera Edición, 2008. Pág. 133.

Características.

El patrimonio familiar goza de las siguientes características:

a. *Inembargable, por lo que está exento de las acciones civiles de los acreedores de quien instituya el patrimonio familiar para el cobro de deudas. No obstante, trae un sistema de publicidad y oposición dentro del trámite de constitución, pero además la acción rescisoria.*

b. *Inalienable y no enajenable, por lo cual no se puede ejercer la facultad de disposición de los bienes constituidos en patrimonio familiar ni se puede constituir sobre él gravámenes como prendas, hipotecas, etc. La venta de bienes que forman parte del patrimonio familiar constituye un objeto ilícito de conformidad con el Art. 1480 del Código Civil, por estar prohibida su enajenación por el Art. 839 del Código Civil.*

c. *Indivisible, ya que no puede ser sometido a partición alguna.*

d. *Sólo puede recaer sobre bienes inmuebles propios del instituyente y no sobre bienes muebles ni ajenos. (Art. 835 del Código Civil).*

e. *Sólo puede constituirse sobre bienes hasta por una cuantía de USD \$ 48.000. Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 848 del Código Civil se puede ampliar luego de constituido el patrimonio familiar, hasta que se complete el monto establecido.*

f. *No puede darse en arriendo, pues está constituido para el servicio de los integrantes del núcleo familiar. Sin embargo el Código Civil prevé que se puede entregar en arriendo bienes del patrimonio familiar*

siempre que se demuestre su conveniencia o necesidad ante el juez, y éste con audiencia del Ministerio Público lo autorice.

g. Tiene varios beneficios legales como exenciones al pago de impuestos como el de herencia, alcabalas, etc.

h. Puede constituirse por el ministerio de la Ley (es decir por el sólo mandato legal sin que medie la voluntad de los propietarios, generalmente cuando se adquieren bienes raíces por medio de un crédito con Cooperativas de Ahorro y Crédito o con el BEV) o por vía judicial cuando la voluntad de los instituyentes se manifieste ante el juez y se siga el trámite legal correspondiente.

Aquí se destacan las características de lo que es el patrimonio familiar, esto es que se describe como inembargable, por lo que se encuentra exento de todas las acciones civiles que pretendan afectar al bien. Además de ello es inalienable y no enajenable por tanto se encuentra en razón de la protección de los bienes de la familia en general y no de una sola persona. Con respecto a ser indivisible se trata de que no puedan ser sometidas a partición alguna. Otras de las características importantes que aquí se describen son que se tiene algunos beneficios como son menos impuestos y exención de algunos de ellos.

4.2.4 Constitución del patrimonio familiar

La constitución de patrimonio familiar se puede dar ya por el ministerio de la ley ya por vía judicial, mediando la voluntad del instituyente.

Por la vía judicial se manifiesta la voluntad del instituyente en un escrito que reúna los requisitos de ley, con el fin de obtener una licencia judicial, es decir una autorización de un juez que servirá para adjuntarla en la escritura de constitución de patrimonio familiar que se obtenga ante el notario que finalmente será inscrita en el Registro de la Propiedad.

La finalidad de la licencia judicial es establecer mediante un avalúo el valor del bien, que no puede ser mayor a USD \$ 48.000,00, y además dar la publicidad requerida de la voluntad del instituyente para que sus acreedores se opongan a la misma y de esta manera no se obre en perjuicio de ellos ni se los someta a procesos judiciales posteriores.¹⁵

En el Art. 845 del Código Civil constan los requisitos para obtener la licencia judicial. Luego de aceptado a trámite el escrito se debe publicar tres veces por la prensa la solicitud de constitución. De no haber oposición el juez dará su licencia mediante sentencia.

Al constituirse, los beneficiarios y el instituyente del patrimonio familiar, en su caso, tendrán derecho a vivir en la casa, cultivar el campo y aprovechar en común los frutos del inmueble. La administración, corresponde a los cónyuges, si ambos lo han constituido, siguiendo las reglas análogas a las

¹⁵AULESTIA, Rodrigo: "Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar". Ediciones A & A. Primera Edición. Quito – Ecuador. Pág. 24.

de la administración de la sociedad conyugal. En caso de muerte o de impedimento legal de uno de los cónyuges, le reemplazará el otro, y a falta de ambos, el administrador que nombraren los beneficiarios mayores de edad y el curador o curadores que, de acuerdo con las leyes, representaren a los menores beneficiarios.

Como efecto inmediato de la constitución en patrimonio familiar, se establece la limitación del dominio.

4.2.5 Extinción del patrimonio familiar

La doctrina señala varias formas de extinción del patrimonio familiar, entre las cuales constan:

“El patrimonio familiar se extingue, cuando se produzca: el fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; concluya el estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; el acuerdo entre los cónyuges si no existiera algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviera derecho a ser beneficiario; y, la subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el Juez, previa solicitud del instituyente. El Juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

De acuerdo a nuestra legislación, se acepta que la subrogación del patrimonio.”¹⁶

Extinguido el patrimonio familiar los bienes vuelvan al régimen normal de administración; y, si se trata de bienes de la sociedad conyugal, se rigen por las disposiciones que la regulan. En todo caso, los propietarios recuperan la plenitud de sus atribuciones y si hubiere muerto el causante, los bienes pasarán a los herederos.

4.2.6 El patrimonio familiar desde el nuevo concepto de familia.

“La familia es la célula social o grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. Es por ello importante el procurarle los elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir a crear una cultura sobre prevención y resguardo del patrimonio familiar.

El espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos,

¹⁶ AULESTIA, Rodrigo: “Ensayo de práctica procesal civil. El Patrimonio Familiar”. Ediciones A & A. Primera Edición. Quito – Ecuador. Pág. 24.

teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la familia, creando las instituciones jurídicas necesarias¹⁷.

En Ecuador, se reconoce la familia en sus diversos tipos, esto significa que desde la aparición de la República hasta hoy, las leyes de familia han cambiado en su texto literal y en la jurisprudencia, pero lo que no ha cambiado es la protección que el Estado pretende dar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de ahí que es importante que se piense en cristalizar la idea de dictar un verdadero Código de Familia.

Nuestra Constitución reconoce la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, quienes generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, es decir está en plena vigencia la unión de hecho entre personas del mismo sexo, que pueden constituir patrimonio familiar sobre uno o más de sus bienes inembargables en la cuantía y con las limitaciones que establezca la ley.

En varios países de los llamados civilizados, se ha autorizado el matrimonio entre parejas del mismo sexo y existen pensadores de avanzada en el

¹⁷<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>

Ecuador que creen que debe aceptarse esa situación, más aún cuando es la propia Constitución que en el numeral 2 del Art. 11 dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones, de identidad de género, orientación sexual, ni por cualquier otra distinción personal que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

De lo expuesto se desprende que en la actualidad existe una gran variedad de tipos de familia, que dificulta la definición única y general de familia. Hoy, puede adoptarse el concepto de familia como un grupo de personas relacionadas entre sí biológica, legal o emocionalmente (que no necesariamente conviven en el mismo hogar), y comparten una historia común, unas reglas, costumbres y creencias básicas en relación con distintos aspectos de la vida¹⁸.

En Ecuador, mientras subsista el patrimonio familiar, los bienes que lo constituyen estarán exentos de impuestos, salvo el gravamen a la propiedad predial. Es importante retomar la figura del patrimonio familiar, hoy en día relegada y ya no tomada en cuenta por varias carteras bancarias tanto privadas como públicas, situación que a mi punto de vista no es correcta.

¹⁸<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>

Se critica al patrimonio familiar por cuanto señalan que se vulnera el principio de libertad restringiendo las facultades dominales; al respecto diremos que no encontramos asidero en esta crítica, por cuanto la constitución de la institución es voluntaria, a nadie se le obliga que la instituya, como por ejemplo, ocurre en las legislación mejicana a propósito de deudas alimenticias. Además debemos considerar que el Derecho igualmente tiende a dar seguridad jurídica, y en este caso esa seguridad la otorga a la familia, protegiéndola de los riesgos futuros.

“Se sostiene que inmoviliza la propiedad de ciertos bienes sacándolos del comercio de los hombres; esta es una crítica seria, pero que sin embargo, al menos en nuestra legislación resulta parcial, por cuanto, la constitución del patrimonio familiar no es perpetua, se da la posibilidad en la misma ley de que por razones justificadas se extinga la figura, además de permitir ejercer algunos derechos, si no el de la enajenación, pero si la posibilidad del arriendo, y aún se permite el embargo parcial de los frutos del patrimonio”¹⁹.

Se sostiene y con razón, que el patrimonio familiar restringe el acceso al crédito; esta es una crítica justificada desde nuestro punto de vista; el propietario del bien afectado no puede obtener con la garantía que le podría proporcionar el bien un acceso al crédito, sobre el particular recordemos que

¹⁹<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>

el bien objeto del patrimonio familiar no puede ser dado en hipoteca ni anticresis. Resulta obvio la importancia que tiene el crédito en nuestros días, y por ello y a guisa de ejemplo diremos que existen muchos casos de personas que compran un inmueble para destinarlo como casa habitación, y la forma de compra venta es de alquiler venta, que lleva implícita la hipoteca legal por el saldo del precio; obsérvese en estos casos la imposibilidad de constituir estos bienes como patrimonio familiar por las exigencias legales de la no existencia de deudas cuyos pagos se vean afectados con la constitución del patrimonio familiar. Estos casos quizás son los que más requeriría de protección, como lo otorga la figura bajo comentario, pero legalmente no es posible, sin embargo existen antecedentes que si contemplaban estos casos, como por ejemplo la ley 13500 del 26 de enero de 1961 que estableció un régimen sobre asociaciones para la construcción y adquisición de viviendas; los inmuebles adquiridos o construidos conforme a las condiciones establecidas en dicha ley gozaban de los beneficios propios del hogar de familia (hoy patrimonio familiar) por mandato expreso de la ley y sin exigirse a los propietarios el requisito de no tener deudas que para constituir el hogar de familia exigía el artículo 462 del código civil de 1936. Creemos que en este punto debe haber una modificación en la legislación a fin de asegurar a los integrantes del grupo familiar un nivel de vida que permita su normal desenvolvimiento y se logre la inviolabilidad económica del bien o bienes afectos al patrimonio familiar, en tanto que los acreedores del constituyente no pueden dirigirse contra estos bienes; por otro lado, el patrimonio familiar favorece el desarrollo de la pequeña

propiedad, pues un predio destinado a la agricultura, artesanía, industria, o comercio puede ser destinado como patrimonio familiar, impulsando con ello el trabajo obligatorio y colectivo del grupo doméstico.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Tal como se puede apreciar la Carta Magna ecuatoriana manifiesta dentro de la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia lo siguiente:

En su **Art. 69** señala: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, determina claramente en su numeral 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar”*²⁰

Este artículo manifiesta que el Estado que se reconoce esta figura jurídica, indicando que es inembargable, lo que concuerda con la doctrina universal, pero señalando de acuerdo a la cuantía y a las condiciones que se encuentren en la ley.

En lo que respecta a la cuantía se puede indicar que la carta fundamental señala que la misma se encuentra sujeta a lo que determine la ley, por lo tanto es determinante en relación a su procedimiento a lo que determine la normativa legal pertinente.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Art. 69, 2008

4.3.2. CÓDIGO CIVIL.

El Código Civil manifiesta: **Art. 835.-***“El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores”*²¹.

Ya en el cuerpo legal pertinente se señala que tanto el esposo como la esposa o ambos de forma conjunta, siempre y cuando sean mayores de edad, le asiste el derecho de poder constituir con bienes raíces, un patrimonio familiar, tanto para su propio beneficio como para sus hijos, lo cual no pasa a la sociedad conyugal que comúnmente se forma y tampoco puede ser objeto de cualquier acción crediticia.

En los próximos articulados transcritos, el Código Civil igualmente dispone:

Art. 839.- *“Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real, excepto el de las*

²¹ Código Civil del Ecuador, Art. 835, 2005

*servidumbres preestablecidas y el de las que llegaren a ser forzosas y legales”.*²²

Respecto a los bienes, se caracterizan como ya se analizó en la doctrina por ser inalienables cuando se encuentran bajo el patrimonio familiar, y también inembargables.

Art. 842.- *“Corresponde a los cónyuges la administración del patrimonio familiar, si ambos lo han constituido, siguiendo reglas análogas a las de la administración de la sociedad conyugal.*

En caso de muerte o de impedimento legal de uno de los cónyuges, le reemplazará el otro, y a falta de ambos, el administrador que nombraren los beneficiarios mayores de edad y el curador o curadores que, de acuerdo con las leyes, representaren a los menores beneficiarios.

En todo caso, el usufructo aprovechará en común al instituyente y a los beneficiarios. Si hubiere disconformidad respecto de la administración, resolverá el juez, siguiendo el trámite del juicio verbal sumario.

El divorcio de los cónyuges instituyentes no se inscribirá en el Registro Civil, sino cuando hubiesen acordado, entre ellos, la administración del patrimonio

²² Código Civil del Ecuador, Art. 839, 2005

familiar, aprobado por el juez, con conocimiento de causa y audiencia del ministerio público.

La administración del patrimonio familiar instituido por un célibe, corresponderá a la persona que designare el instituyente, quien podrá designarse a sí mismo. Con todo, en cuanto al aprovechamiento de frutos se estará a lo dispuesto en el inciso 3o. del presente artículo.

Puede el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinare.”²³

En este artículo se hace referencia a la administración del patrimonio familiar, el cual consta en el caso de sea por medio de ambos cónyuges, que se tal como se puede administrar la sociedad conyugal, con las excepciones expuestas en este artículo.

Art. 843.- *“La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.”²⁴*

⁴ Código Civil del Ecuador, Art. 842, 2005

²⁴ Código Civil del Ecuador, Art. 843, 2005

La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior.

Existe un límite establecido para los bienes que se integren el patrimonio familiar el cual consta como de 48, 000,00 de base más un adicional de 4,000 dólares por cada hijo que la pareja tenga. Estableciéndose un límite así para evitar defraudación u otro tipo de delito.

Art. 844.- *“Para la validez del acto se requiere:*

1o.- Autorización del juez competente; y,

2o.- Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez que autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raíces.”²⁵

Respecto a los requisitos que se necesitan para la validez de este acto de patrimonio, esto es la autorización judicial y que exista una sentencia del juez la cual deberá inscribirse, en conjunto con la escritura pública.

²⁵ Código Civil del Ecuador, Art. 844, 2005

Art. 848.- *“Si el precio de los bienes sobre los que se constituye el patrimonio familiar fuere inferior al máximo del valor puntualizado en el Art. 843, se podrá posteriormente ampliar hasta completar su límite, siguiéndose el mismo trámite que para su constitución.”*²⁶

Este artículo reglamenta en el caso de que se haya constituido patrimonio familiar en un bien raíz menor a la actividad estipulada en el artículo anterior, que se podría ampliar hasta llegar al límite indicado.

Art. 849.- *El patrimonio familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.*²⁷

El patrimonio familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente.

Art. 850.- *La constitución del patrimonio familiar no podrá hacerse en perjuicio de los derechos de los acreedores, ni de las personas a quienes deba alimentos el instituyente, quienes podrán ejercer en contra de éste,*

²⁶ Código Civil del Ecuador, Art. 848, 2005

²⁷ Código Civil del Ecuador, Art. 849, 2005

acción rescisoria, dentro del plazo de prescripción que se contará desde la inscripción de la escritura. ”²⁸

Aquí se anota una prohibición en el caso de que se haya constituido esta figura en perjuicio de los acreedores, puesto que se pondría una barrera para que no se utilice los bienes que sean susceptibles de patrimonio como una actuación de mala fe en búsqueda de no cumplir con las obligaciones que las personas posean.

Art. 851.-*Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido:*

1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,

4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios. ”²⁹

²⁸ Código Civil del Ecuador, Art. 850, 2005

²⁹ Código Civil del Ecuador, Art. 851, 2005

En el artículo precedente se encuentran las causas por las cuales se puede extinguir el patrimonio, las cuales son el fallecimiento de todos los beneficiarios, la disolución del vínculo matrimonial, si existió también fallecimiento de los beneficiarios, el acuerdo de las partes si no existen más beneficiarios y por último la subrogación por otro patrimonio, debidamente autorizado.

Art. 856.- *“Mientras subsista el patrimonio familiar, los bienes que lo constituyen estarán exentos de impuestos, salvo el gravamen a la propiedad predial, sin que para su cómputo se acumulen las demás contribuciones.”*³⁰

Una de las excepciones y beneficios que tiene el constituir un bien en patrimonio familiar, es que el mismo se encuentra exento del pago de los impuestos, excepto el predial, lo que es un beneficio a la familia que lo posee.

Art. 858.- *“El patrimonio familiar que no se hubiere constituido de acuerdo con las prescripciones de este Título no tendrá valor legal.*

*Esta disposición no comprende al seguro de desgravamen establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”*³¹

³⁰ Código Civil del Ecuador, Art. 856, 2005

³¹ Código Civil del Ecuador, Art. 858, 2005

Respecto a este último artículo, se puede señalar que en el caso de que patrimonio familiar se haya constituido transgrediendo cada uno de los artículos o de las disposiciones que constan en el Código no tendrá valor legal alguno y por lo tanto sería nulo.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. LEGISLACION MEXICANA

Respecto al Patrimonio Familiar, México posee en el Código Civil, en el TITULO DUODECIMO que se trata del Patrimonio de la Familia en su Capítulo Único señala:

“Artículo 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituye el Patrimonio.”

“Artículo 733.- Cuando el valor de los bienes afectos al Patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el Artículo 730, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetara al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.”³²

En lo concerniente a los Estados Unidos Mexicanos en relación al monto que ha de tomarse en cuenta para fijar el patrimonio cultural. Según la información de la red de internet el salario mínimo general a Enero de 2014 está en 67.29 pesos, multiplicándolo por la cantidad descrita en el artículo analizado sería de 245608,5 pesos lo que al investigarse al cambio en dólares significaría 184.684.23 que sería una cantidad razonable para nuestro país en estos días.

³² www.legislacionlatinoamericana.com/mexicocivil/pdf

4.4.2. LEGISLACION PERUANA

En el capítulo segundo que trata del Patrimonio Familiar del Código Civil peruano se señala:

“Artículo 489.- Puede ser objeto del Patrimonio Familiar:

1.- La casa habitación de la familia.

2.- Un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

El Patrimonio Familiar no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios”³³

Respecto al Perú en la parte pertinente de la Legislación Civil, no se encontró un artículo que tenga definida una cantidad para que se pueda constituir el Patrimonio Familiar, sino que más bien se hace constar que el mismo no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios, lo que en otras palabras se encuentra abierto a toda posibilidad, siempre y cuando se demuestre que es lo necesario para la habitación o morada y que sirva para el sustento de los beneficiarios

³³ www.legislacionlatinoamericana.com/perucivil/pdf

5. MATERIALES Y METODOS

Para la realización de la presente Tesis, he utilizado los distintos materiales, métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona y que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.

Para la realización de la presente tesis se utilizaron diferentes materiales, herramientas e insumos, los cuales detallare a continuación:

Principalmente se utilizó la computadora, el internet y equipos informáticos, para el acopio, reproducción y almacenamiento de información.

Además se utilizaron diferentes insumos como papel, toners y material de escritorio.

5.2. MÉTODOS.

El método científico es el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de que existe, insuficiencia jurídica del Código Civil en lo que se refiere a la constitución de patrimonio familiar siendo esta la causa por la que se presenten una serie de inconveniente en el panorama nacional; es

por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, y otros. El método Inductivo y Deductivo, me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general; y segundo, partiendo de lo general para lo particular y singular del problema.

El Método de Inserción de la Realidad.

Este método de inserción de la realidad, se aplicó de conformidad a la estructura de la encuesta y entrevista planteadas, así como la realidad en la cual se desenvuelven las relaciones jurídicas entre alimentantes y alimentarios.

Lo actualmente determinado en el Código Civil no toman en consideración la realidad económica del país, al momento de constituirse el patrimonio familiar, partiendo desde esta problemática, se ha podido evidenciar las múltiples opiniones de los profesionales del Derecho en torno a la situación a la que tienen que enfrentarse los miembros del núcleo familiar en este ámbito; haciéndose imprescindible una reforma al respecto que permita establecer montos para la constitución del patrimonio familiar acorde a la realidad económica del país.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

Técnica de la Observación.- Me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica y el análisis de contenidos me permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del Diálogo.- A través de éste pude lograr interrelacionarme con los abogados en libre ejercicio de su profesión y más funcionarios que se encuentran inmersos en el presente tema; por las preguntas expuestas a éstos, sus valiosos criterios emitidos a las mismas, lo cual confirma que el diálogo a la temática es de transcendencia jurídica en el tema propuesto

Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a treinta profesionales del derecho, así como de los funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, respecto de la problemática planteada, quienes me proporcionaron información precisa de la problemática objeto de estudio.

Técnica de la Entrevista.- La cual se la desarrolló de una manera directa a Jueces de Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, incluyendo a quienes están relacionados directamente con el tratamiento de los diferentes conflictos que se presentan entre alimentantes y alimentarios.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTA

Una vez que se ha procesado y tabulado la información recogida; me permito exponer a continuación la misma, mediante cuadros y gráficos para su respectiva interpretación y análisis.

Pregunta 1

¿Conoce usted las normas reguladoras del patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana?

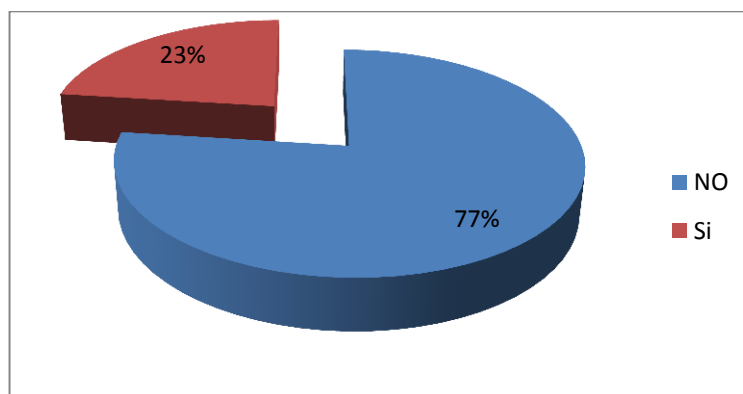
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	23	77%
Si	7	23%
TOTAL	30	100%

Autora: Elizabeth Peralta

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO Nº 1



Interpretación.

A la primera interrogante, de los treinta encuestados, 23 de ellos que constituye el 77% si conocen la normativa respecto al patrimonio familiar; en tanto que 7 personas no tienen clara la normativa que se encuentra en el ordenamiento civil ecuatoriano.

Análisis

Las personas que en su mayoría contestan positivamente conocen la normativa existente que regula la constitución del patrimonio familiar, únicamente existe un pequeño porcentaje de personas que no conocen tal normativa.

Pregunta 2

¿Considera usted que la cuantía que determina el Código Civil para la constitución del patrimonio familiar, está acorde con nuestra realidad socio-económica actual?

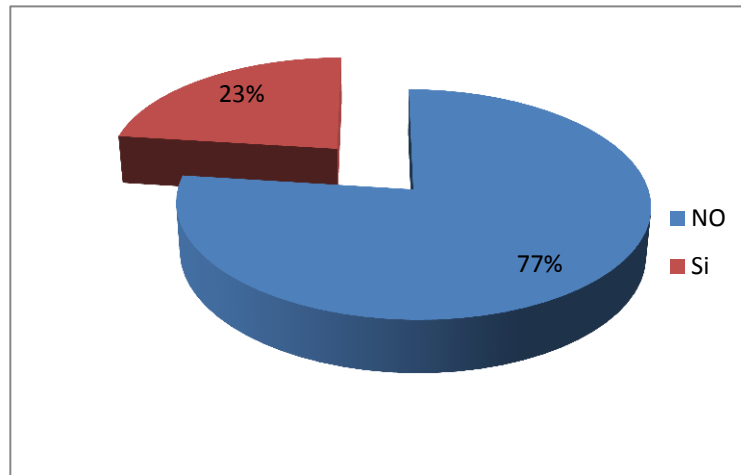
CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23 %
NO	23	77 %
TOTAL	30	100%

Autora: Elizabeth Peralta

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO N° 2



A la segunda interrogante del total de encuestados, 23 de ellos que constituyen el 77% consideran no se encuentra debidamente definido el monto del patrimonio familiar de acuerdo a la realidad; mientras que 7 de los encuestados dicen que si está acorde a nuestra realidad actual.

Análisis:

En esta pregunta también se puede denotar que la tendencia de los encuestados es a establecer que el monto asignado para constituir el patrimonio familia es muy bajo y el mismo no se encuentra acorde con la realidad nacional, puesto que los bienes raíces se encuentran muy por encima en cuanto al precio de lo determinado en el artículo constante en el Código Civil.

Pregunta 3

¿Considera usted que los montos determinados en la actualidad por el Código Civil para la constitución del patrimonio familiar pone en peligro la estabilidad y seguridad del núcleo familiar ecuatoriano?

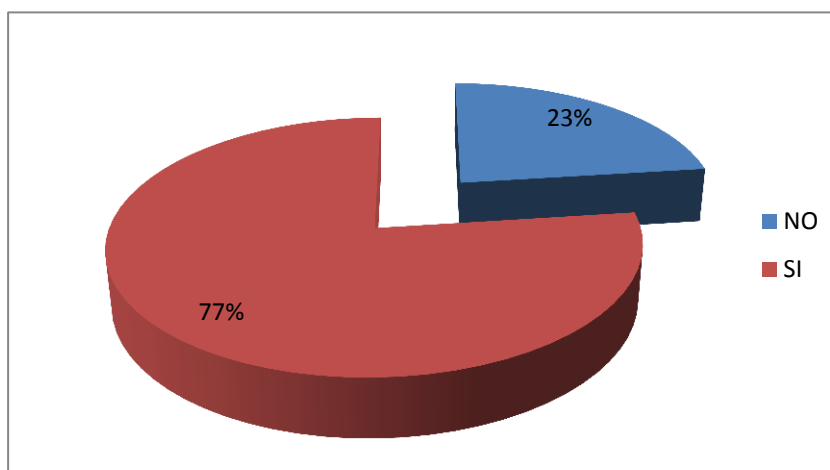
CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77 %
NO	7	23 %
TOTAL	30	100%

Autora: Elizabeth Peralta

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRAFICO Nº 3



Pregunta 4

¿Considera usted que los montos determinados en la actualidad por el Código Civil para la constitución del patrimonio familiar pone en peligro la estabilidad y seguridad del núcleo familiar ecuatoriano?

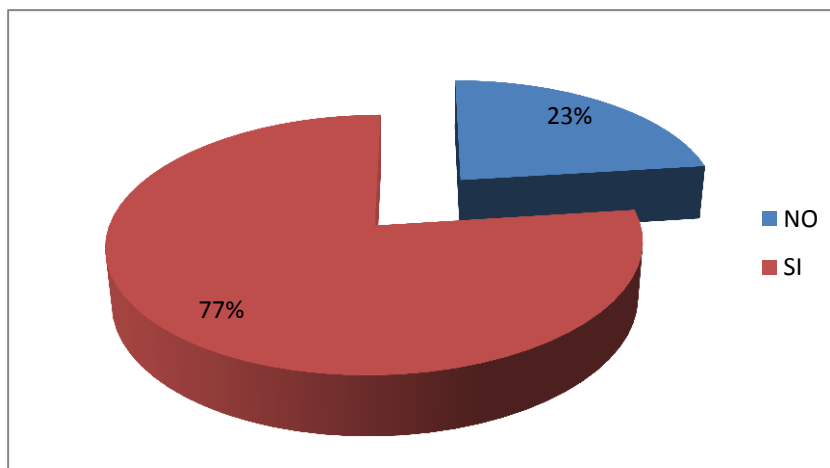
CUADRO Nº 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77 %
NO	7	23 %
TOTAL	30	100%

Autora: Elizabeth Peralta

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio

GRAFICO Nº 4



Interpretación.

A la tercera interrogante, 23 personas que representa el 77% consideran que si se pone en riesgo la seguridad y estabilidad familiar al no estar los

montos debidamente determinados en el Código Civil; y, 7 que equivale al 23% se pronuncian en el sentido contrario.

Análisis:

Las personas que fueron encuestadas coinciden en el hecho de determinar que cuando se constituye en patrimonio un bien en las circunstancias actuales sería únicamente un lote de terrero porque una vivienda estaría muy por encima del monto determinado, lo que a todas luces va en contra de la seguridad y la estabilidad del núcleo familiar.

Pregunta 5

¿Cree usted que al incrementar el monto establecido para la constitución del patrimonio familiar se fortalecería a la familia cumpliéndose lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador?

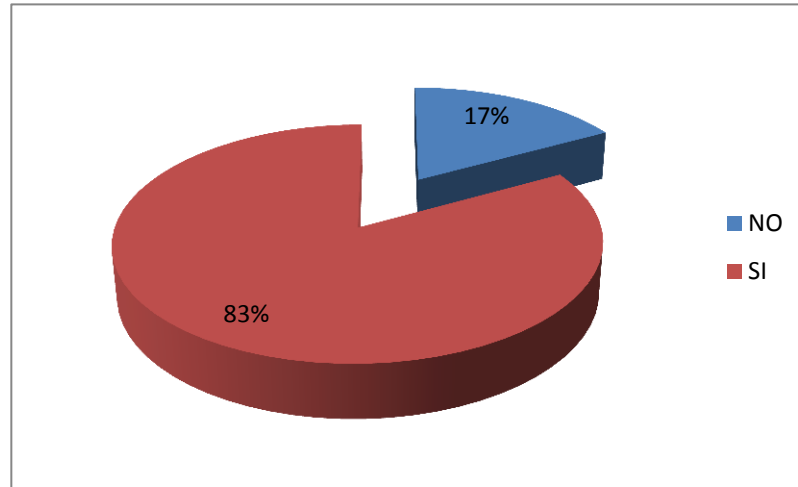
CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	17 %
SI	25	83 %
TOTAL	30	100%

Autora: Elizabeth Peralta

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio

GRÁFICO Nº 5



Interpretación

A la cuarta interrogante, 25 encuestado que representa el 83% opinan que al cambiar los montos determinados se beneficiaría a la familia; mientras un 17%, es decir, 5 personas consideran que no sería una solución.

Análisis:

Los profesionales del Derecho encuestados manifiestan que se trata de solucionar los problemas de índole económico que mantienen sumidos a los ecuatorianos en la miseria, al constituir el patrimonio familia con un monto demasiado bajo no se está ayudando a solucionar el problema, porque se necesita que esté acorde a la realidad nacional actual.

Pregunta 6

¿Considera usted que existe la necesidad de realizar una propuesta de reforma al Código Civil Ecuatoriano tendiente a incrementar la cuantía que determina el código civil para el patrimonio familiar, con el fin de que tenga relación con la realidad socio económica del país.?

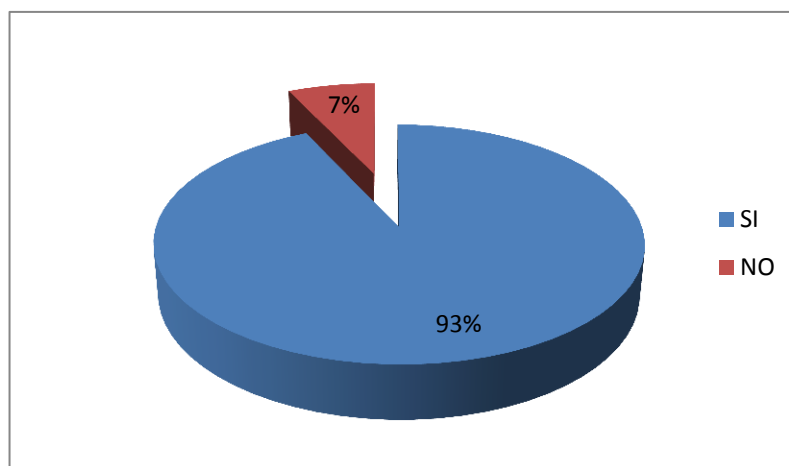
CUADRO Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autora: Elizabeth Peralta

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

GRAFICO Nº 6



Interpretación.

A la esta interrogante, 28 encuestados que constituyen el 93% consideran que es necesaria una reforma al Código Civil, con el fin de aumentar el monto establecido para la constitución del patrimonio familiar, que tenga relación con la realidad económica del país. El sentido que no es necesario reformar el mencionado cuerpo legal, mientras que únicamente dos personas no estarían de acuerdo con ello.

Análisis

Finalmente las personas encuestadas en su gran mayoría se encuentran de acuerdo en establecer una propuesta de reforma en el sentido de aumentar el monto para la constitución del patrimonio familia, que vaya en armonía de acuerdo a la realidad socioeconómica del país.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Con respecto a las entrevistas que pude obtener por parte de los diferentes Jueces de la ciudad de Machala involucrados con la temática Civil y de conformidad a las preguntas plantadas, se ha llegado a analizar las mismas, del criterio valioso obtenido de las mismas, las cuales expongo:

PRIMERA ENTREVISTA REALIZADA A UN JUEZ DE LA UNIDAD DE LO CIVIL DE EL ORO

1. ¿CONOCE USTED LAS NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

Si conozco las normas reguladoras del patrimonio familiar en el Ecuador están estipuladas en el Código Civil.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CUANTÍA QUE DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTÁ ACORDE CON NUESTRA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA ACTUAL?

A raíz del movimiento migratorio de nuestros habitantes, los inmuebles en nuestro país incrementaron su valor de forma significativa, motivo por el cual los montos establecidos para constituir el patrimonio familiar en nuestro país son ínfimos si los relacionamos con el costo de los bienes inmuebles.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS MONTOS DETERMINADOS EN LA ACTUALIDAD POR EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL

PATRIMONIO FAMILIAR PONE EN PELIGRO LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL NÚCLEO FAMILIAR ECUATORIANO?

Indudablemente, que afectaría ya que no existe un respaldo patrimonial para la familia acorde a la realidad económica, lo que sin duda provocaría inestabilidad e inseguridad.

4. ¿CREE USTED QUE AL INCREMENTAR EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR SE FORTALECERÍA A LA FAMILIA CUMPLIÉNDOSE LO DETERMINADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Sin lugar a duda.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO TENDIENTE A INCREMENTAR LA CUANTÍA QUE DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL PATRIMONIO FAMILIAR, CON EL FIN DE QUE TENGA RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA DEL PAIS.

Sería una propuesta muy importante y beneficiosa para la familia.

El Juez entrevistado, tomo como punto central de su análisis el movimiento migratorio de los habitantes, lo que ocasionó que ingresen valores considerables por concepto de remesas a nuestros habitantes, al parecer este ingreso al positivo, en ciertos aspectos resulto negativo, tal es el caso del incremento significativo del valor de los inmuebles, provocados por el

circulante existente a raíz de las remesas provenientes de nuestros migrantes, por lo tanto al existir un incremento considerable en el costo de los inmuebles, la norma existente resulto obsoleta, ya que no cumple con su finalidad o mejor dicho el monto no se relaciona con la realidad ya que los costos de los inmuebles casas de habitación bordean los ochenta mil dólares y con los actuales montos determinados para patrimonio familia ni siquiera cubre el valor de una casa de habitación, por lo que manifiesta que sería importante una reforma tendiente a incrementar los montos para constituir el patrimonio familiar.

SEGUNDA ENTREVISTA REALIZADA A UN JUEZ DE LA UNIDAD DE LO CIVIL DE EL ORO CON SEDE EN SANTA ROSA

1. ¿CONOCE USTED LAS NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

Si en el Código Civil.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CUANTÍA QUE DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTÁ ACORDE CON NUESTRA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA ACTUAL?

Considero que hoy en día los bienes inmuebles se encuentran muy por encima de lo estipulado en la ley, razón por la cual no se encuentra acorde a lo estipulado en el mismo.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS MONTOS DETERMINADOS EN LA ACTUALIDAD POR EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR PONE EN PELIGRO LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL NÚCLEO FAMILIAR ECUATORIANO?

Considero que antes que riesgo para la familia lo que es difícil es que ese bien actualmente adquirido sea para constitución de un patrimonio familia porque sobrepasa la cuantía determinada en la ley.

4. ¿CREE USTED QUE AL INCREMENTAR EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR SE FORTALECERÍA A LA FAMILIA CUMPLIÉNDOSE LO DETERMINADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Si considero que es necesario

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO TENDIENTE A INCREMENTAR LA CUANTÍA QUE DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL PATRIMONIO FAMILIAR, CON EL FIN DE QUE TENGA RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA DEL PAIS?.

Considero que una reforma sería oportuna en este ámbito.

El entrevistado, manifiesta estar de acuerdo con el hecho de que patrimonio familia hoy en día es muy difícil de constituirse principalmente en el monto

señalado en el Código Civil que no se encuentra debidamente actualizado en relación a lo que realmente cuesta hoy en día un bien inmueble.

TERCERA ENTREVISTA REALIZADA AL DEFENSOR PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MACHALA

1. CONOCE USTED LAS NORMAS REGULADORAS DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

El Código Civil en especial como norma regulatoria de prestación de alimentos las establecidas en el libro II en su ley Reformatoria promulgada en el R.O. 843 del 28 de Julio del 2009.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA CUANTÍA QUE DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, ESTÁ ACORDE CON NUESTRA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA ACTUAL?

Considero que está acorde con algunos predios y bienes inmuebles, pero no a todos, por lo que considero que en vista de que en la actualidad los bienes han ido sufriendo incrementos año tras año que esta legislación debe actualizarse.

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS MONTOS DETERMINADOS EN LA ACTUALIDAD POR EL CÓDIGO CIVIL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR PONE EN PELIGRO LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL NÚCLEO FAMILIAR ECUATORIANO.

Considero que sí, ya que si bien es cierto no todos los ecuatorianos poseemos una casa con un monto mayor, existen familias que si poseen, por lo tanto para ellas si se podría tomar como un perjuicio en el afán de salvaguarda sus pertenencias.

4. ¿CREE USTED QUE AL INCREMENTAR EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR SE FORTALECERÍA A LA FAMILIA CUMPLIÉNDOSE LO DETERMINADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

No considero que sería un fortalecimiento sino una protección al derecho a la propiedad que poseen cada uno de sus miembros.

5. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO TENDIENTE A INCREMENTAR LA CUANTÍA QUE DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL PATRIMONIO FAMILIAR, CON EL FIN DE QUE TENGA RELACIÓN CON LA REALIDAD SOCIO ECONOMICA DEL PAIS.

Considero que si sería pertinente y prudente el realizarlo.

Revisando esta última entrevista, podemos denotar que el entrevistado también se encuentra conforme y de acuerdo con lo manifestado por los otros dos entrevistados, esto es que se reforme la ley en el sentido de aumentar el monto establecido para la constitución del patrimonio familiar.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, mediante la revisión de literatura y de campo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas a distinguidos Abogados y Jueces de Civil, se puede llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos planteados en el proyecto de tesis, así como de la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica a la propuesta de reforma legal.

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Objetivo General:

“Realizar un estudio social, jurisprudencial y jurídico de la figura del patrimonio familiar en el Ecuador”.

Este objetivo se cumplió a plenitud principalmente en el desarrollo de la revisión de literatura, en primer lugar el marco conceptual nos da una visión general de diferentes términos que facilitaron la comprensión del trabajo, luego con el marco doctrinario ya se pudo realizar un análisis más profundo todo ello tomando en consideración los diferentes criterios de los autores que se han referido de acuerdo a la temática, y finalmente el marco jurídico y derecho comparado, que nos presentaron la realidad de nuestra legislación y

su comparación con las diferentes legislaciones de otros países relacionadas con el tema.

Objetivos Específicos:

- Fundamentar teórica y jurídicamente respecto al patrimonio familiar, respecto de la importancia del mismo en el ámbito privado entre las personas.

Se ha podido comprobar el presente objetivo, con lo expresado en el Marco Jurídico en donde se establecen las causas que no permiten cambiar el monto, en donde principalmente se puede anotar que la falta de interés legislativo es una de las grandes causas para ello.

- **Establecer que la cuantía establecida para constituir el patrimonio familiar es insuficiente en relación al precio actual de los bienes inmuebles en nuestro país.**

Este objetivo se cumplió en su con el análisis del marco doctrinario, y sobre todo con las entrevistas realizadas ya que por la experiencia en ejercicio de sus funciones de los Jueces de lo Civil y Defensor Público, estos manifiestan que es totalmente prudente el cambiar el monto, esto se refleja en un gran porcentaje en la pregunta Nro. 4 tanto de la entrevista como de la encuesta, en donde hay un gran apoyo mayoritario a esta propuesta de reforma.

- ***Plantear una reforma al Art. 843 del Código Civil para que se establezca una nueva cuantía para la constitución de un bien inmueble en patrimonio familiar.***

De lo expuesto en la presente tesis, los resultados de la investigación de campo, determinan los criterios de los encuestados y entrevistados que en la quinta interrogante hacen referencia a un cambios sustancial en la normativa pertinente como es el Código Civil, pues los problemas existentes en nuestro país son múltiples; particularmente en lo que se refiere al monto establecido para la constitución del patrimonio familiar.

7.2. *Contrastación de la Hipótesis*

“La cuantía establecida para la constitución del patrimonio familiar de un bien inmueble perteneciente a una familia es muy bajo, en virtud a los precios existentes en la actualidad, por lo que se constituye en una figura jurídica no concordante e de muy difícil utilización en el Ecuador”.

Al concluir este trabajo de investigación, bibliográfica, documental y la investigación de campo, los criterios a la cuarta y quinta pregunta de la encuesta, que a través de estas interrogantes, tanto a prestigiosos Abogados, como a jueces de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, puedo confirmar que la hipótesis se ha contrastado en forma afirmativa, criterio que además lo fundamento en los resultados afirmativos del formulario de las preguntas contenidas en la entrevista, afirmándose que el actual Código Civil, ha de ser revisado en su contexto, reforma que ha de estar vinculada con aumentar el monto determinado en la constitución del patrimonio familiar, para que el mismo se encuentre acorde con la realidad

social y económica por la que atraviesan los habitantes del Ecuador, toda vez que esto no se ve reflejado en el Código Civil actual.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

La propuesta de reforma legal va encaminada a determinar que debe regirse a lo que manifiesta la Constitución De La República Del Ecuador, lo que ha sido vulnerado en su Art. 69 que señala: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, determina claramente en su numeral 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar”. Por ello que el Estado ecuatoriano en todo momento debe propender a la defensa de este derecho.

Así mismo en lo establecido en el Código Civil ya que en el Art. 835 señala.- “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores”³⁴. Por ello al poder constituir dicho patrimonio al ser una potestad de ambos cónyuges debe ser debidamente reglamentado y en beneficio de la familia en general.

³⁴ Código Civil del Ecuador, Art. 835, 2005

Sin embargo el artículo fundamental que motiva la presente propuesta de reforma legal es el Art. 843 que expone.- “La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.”³⁵

Lo que a todas luces demuestra que se trasgrede y se perjudica a la familia en general, puesto que si se analiza los bienes inmuebles esto es terrenos, o viviendas se encuentran en su precio muy por encima de lo que señala el artículo, razón por la cual sería imposible el determinar que se pueda constituir un bien hoy en día en patrimonio familiar.

³⁵ Código Civil del Ecuador, Art. 843, 2005

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente trabajo investigativo, me permito formular las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran apegadas a la realidad investigada, las que a mi juicio abarca todo el proceso.

1. El tener acceso a una verdadera justicia especializada y organizada aplicable al derecho privado y civil es responsabilidad de todas las personas, Autoridades, Jueces, y abogados en libre ejercicio.
2. El monto constante en el artículo 843 del Código Civil es muy bajo en relación a la realidad socio económica de los habitantes del país.
3. El monto demasiado bajo constante en el Código Civil vulnera la estabilidad financiera del núcleo familiar, lo que trasgrede lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.
4. El Código Civil es un cuerpo legal muy caduco, por ello el mismo demuestra que no se encuentra establecido en la ley el monto indicado de acuerdo a la realidad que se encuentra en el país.
5. La familia debe ser protegida por el Estado ecuatoriano como pilar fundamental de la sociedad y no deben existir normas que vayan en contra de esta finalidad primordial.

9. RECOMENDACIONES.

Luego de finalizar el desarrollo del presente proyecto he creído conveniente, formular las recomendaciones siguientes:

1. Al Consejo de la Judicatura, realizar un estudio, socialización y difusión del patrimonio familiar en el Ecuador.
2. A la Asamblea Nacional para que actualice la legislación pertinente establecida en determinar el monto para la constitución del patrimonio familiar que se armonice con la realidad socio económico del país.
3. A las Universidades y Escuelas Politécnicas, procurar el estudio de problemas relacionados como la realidad a fin de poder realizar la planteamientos de reformas legales que procuren facilitar la administración de justicia y sobre todo garantizar el estricto respeto a los derechos de bienes jurídicos garantizados por la Constitución de la República.
4. A la Asamblea Nacional plantear, socializar y aprobar los proyectos de leyes reformativas tendientes a brindar soluciones a problemas derivados de la realidad, lo que armonice la administración de justicia.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 149 de 20 de octubre de 2008 determina que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*

Que, el Artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, determina claramente en su numeral 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.

Art. 1. Sustitúyase el artículo 843 del Código Civil que señala:

Art. Innumerado.- La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cien mil dólares de los Estados Unidos de

América, como base, y de un adicional de dos mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de Junio de dos mil catorce.

.....
Presidente de la Asamblea Nacional

.....
Secretario General

10 BIBLIOGRAFIA

1. BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009.
2. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Derechos y Deberes recíprocos de la relación parental, Enero 2007.
3. CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COSTA RICA.
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2009.
5. Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.
6. COELLO, García Enrique, Regímenes Matrimoniales, Fondo de Cultura Ecuatoriana, tomo 6, Cuenca – Ecuador, 1995..
7. ERAZO LEDESMA, Gonzalo, Tratado de las Instituciones del Código Civil, Universidad Nacional de Loja, año 2006.
8. ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Madrid, 1874.
9. ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia, Volumen 1.
10. GALLEGOS, Nidia del Carmen, La Teoría del hecho y acta jurídica aplicada al derecho familiar.
11. GARCIA ARCOS, Juan, MANUAL TEORICO, PRACTICO DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007.

12. LARREA HOLGUIN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, cuarta edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 1985.
13. ONU, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Año 2000.
14. OSORIO, Manuel, diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
15. http://es.wikipedia.org/wiki/Pensi%C3%B3n_alimenticia. 15/12/2011
16. [www.derechoshumanos/Convención de los Derechos del Niño en las Relaciones de Familia/org.com](http://www.derechoshumanos/Convención_de_los_Derechos_del_Niño_en_las_Relaciones_de_Familia/org.com)

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DERECHO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843
DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO
FAMILIAR”**

Proyecto de Tesis previo a la
obtención del Título de Abogado

POSTULANTE:

ZOILA ELIZABETH PERALTA RUIZ

LOJA – ECUADOR

2014

1.- TEMA

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 843 DEL
CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN A LA CUANTÍA PARA LA
CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR”**

2. PROBLEMÁTICA

Como es conocido por todos el Código Civil en vigencia, tiene muchísimos años atrás sin que haya sido revisado en su totalidad, la Asamblea Nacional en este ámbito ha fallado enormemente, ya que sirve de base para algunas leyes más, y base de toda relación jurídica existente entre las personas en el ámbito privado, razón por la cual le urge al país, el acoplar el nuevo sistema proteccionista y constitucionalista.

Esto sucede en la figura del patrimonio familiar, que tiene por objeto el proteger el bien inmueble de una familia, que deja de ser parte de la sociedad conyugal, para constituirse patrimonio de todos los integrantes de la familia, con características de inembargabilidad de acreedor alguno.

Esta figura que años atrás era muy utilizada por las familias, en la actualidad ha dejado de serlo, una de las razones fundamentales es que para adquirir una casa hoy en día las instituciones financieras exigen la constitución de una hipoteca abierta, y esto no permitiría su constitución.

Pese a todo esto siendo para mi punto de vista una figura jurídica pertinente para proteger la adquisición de un bien en beneficio familiar, la cuantía establecida en el Art. 843 del Código Civil prescribe que la cuantía de los bienes que constituyen patrimonio familiar no será superior a cuarenta y ocho mil dólares norteamericanos, como base y de un adicional de cuatro mil dólares norteamericanos, por cada hijo, es muy baja en comparación en primer lugar al promedio de hijo por cada familia en el Ecuador que ha

bajado sustancialmente, y por otro lado los bienes raíces hoy en día dependiendo de muchos factores tienen un precio mucho más alto, por lo que la constitución del patrimonio familiar, en estos casos de casas que sobrepasan los ochenta mil dólares simplemente no podría darse, necesitándose entonces una reforma urgente al Código Civil.

3.- JUSTIFICACIÓN

La realización del trabajo investigativo “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 843 DEL CODIGO CIVIL EN RELACION A LA CUANTIA PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR**”, se justifica en los siguientes aspectos:

Académico; por cuanto es un requisito indispensable para la obtención del Título de Abogado, en la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la institución.

Importancia; al constituirse en una problemática actual respecto a la constitución del patrimonio familiar, es necesario su estudio y el planteamiento de posibles soluciones.

Relevancia; puesto que al ser una figura jurídica importante, que lo que busca es la protección de la morada de la familia.

Factible; en razón de que cuento con la bibliografía necesaria para su realización, así como tengo afinidad con ésta importante problemática que posee nuestra sociedad ecuatoriana.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio social, jurisprudencial y jurídico de la figura del patrimonio familia en el Ecuador.

4.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica y jurídicamente respecto al patrimonio familiar, respecto de la importancia del mismo en el ámbito privado entre las personas.
- Establecer que la cuantía establecida para constituir el patrimonio familiar es insuficiente en relación al precio actual de los bienes inmuebles en nuestro país.
- Plantear una reforma al Art. 843 del Código Civil para que se establezca una nueva cuantía para la constitución de un bien inmueble en patrimonio familiar.

5. HIPOTESIS

La cuantía establecida para la constitución del patrimonio familiar de un bien inmueble perteneciente a una familia es muy bajo, en virtud a los precios existentes en la actualidad, por lo que se constituye en una figura jurídica no concordante e de muy difícil utilización en el Ecuador.

6. MARCO TEORICO

El jurista Wladimiro Villalba Vega, Maestro y jurista distinguido, considera que:

“Es una limitación del dominio establecida ya por voluntad de una parte, ya por disposición de la ley, en virtud de la cual ciertos bienes son destinados al exclusivo disfrute del constituyente y de su familia, quedan excluidos de toda acción de los acreedores, salvo casos excepcionales y no pueden ser objeto de enajenación, embargo, ni de ningún gravamen real o de contrato que altere el disfrute familiar de los bienes afectados”.³⁶

El patrimonio familiar en el Ecuador

El Congreso Nacional crea el patrimonio familiar como institución jurídica al expedir las reformas al Código Civil, publicadas en el Registro Oficial No.56, de 8 de noviembre de 1940.

El Congreso Nacional se pronunció así:

“Considerando, que es imperioso deber de asistencia pública y justicia social rodear de garantías al hogar doméstico, manteniendo el espíritu humanista y cooperativismo entre los miembros de la familia, mediante leyes

³⁶

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2014/03/27/patrimonio-familiar>

proteccionistas que estrechen y fortifiquen los vínculos de solidaridad y convivencia.

Que, con el sistema de patrimonio familiar en bienes raíces, inalienables, imprescriptibles e inembargables, se consulta el mayor rendimiento y utilización económica de la propiedad territorial, se evita el éxodo de los pequeños agricultores, campesinos a la ciudad y se otorgan positivas ventajas a la agricultura que es primordial fuente de riqueza, estimulando el incremento de la producción.

Decreta: Las siguientes reformas al Código Civil que se adicionarán al libro segundo, después de los títulos VIII; IX y X que tratan de las limitaciones de dominio que comienzan con el artículo 1, del Código Civil, que dice: “El marido o la mujer, mayores de edad tiene derecho a constituir...”³⁷

Características del patrimonio familiar

El patrimonio familiar consta de las siguientes características, según el régimen jurídico entregado por las Leyes ecuatorianas:

a. Inembargable, por lo que está exento de las acciones civiles de los acreedores de quien instituya el patrimonio familiar para el cobro de deudas. No obstante, esto no quiere decir que se puede constituir el patrimonio familiar para escapar de las acciones de los acreedores en su perjuicio pues el mismo Código Civil trae un sistema de publicidad y oposición dentro del

³⁷Código Civil ecuatoriano. Registro Oficial No.56, de 8 de noviembre de 1940

trámite de constitución para evitarlo, pero además la acción rescisoria.

b. Inalienable y no enajenable, por lo cual no se puede ejercer la facultad de disposición de los bienes constituidos en patrimonio familiar ni se puede constituir sobre él gravámenes como prendas, hipotecas, etc. La venta de bienes que forman parte del patrimonio familiar constituye un objeto ilícito de conformidad con el Art. 1480 del Código Civil, no por ser bienes inenajenables sino por estar prohibida su enajenación por el Art. 839 del Código Civil.

c. Indivisible, ya que no puede ser sometido a partición alguna.

d. Sólo puede recaer sobre bienes inmuebles propios del instituyente y no sobre bienes muebles ni ajenos. Esto se desprende de los Art. 835 del Código Civil que dice que los instituyentes pueden constituirlo sobre “bienes raíces de su exclusiva propiedad”.

e. Sólo puede constituirse sobre bienes hasta por una cuantía de USD \$ 48.000. Esta característica lleva a la discusión sobre si el patrimonio familiar debe restringirse a un solo bien o si al contrario se puede constituir sobre varios bienes hasta la cantidad señalada por la Ley. Destaca luego de todo análisis la segunda tesis, pues el mismo Código Civil en el Art. 848 se puede ampliar luego de constituido el patrimonio familiar, hasta que se complete el monto establecido; además, según el Art. 11 numeral 5 de las Constitución en caso de duda en materia de derechos humanos se debe estar a la

interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia (principio pro homine), y el derecho a constituir patrimonio familiar está contemplado en el Art. 69 numeral 2 de la Constitución, además de todos los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y lo reconocen.

f. No puede darse en arriendo, pues está constituido para el servicio de los integrantes del núcleo familiar. Sin embargo el Código Civil prevé que se puede entregar en arriendo bienes del patrimonio familiar siempre que se demuestre su conveniencia o necesidad ante el juez, y éste con audiencia del Ministerio Público lo autorice.

g. Tiene varios beneficios legales como exenciones al pago de impuestos como el de herencia, alcabalas, etc.

h. Puede constituirse por el ministerio de la Ley (es decir por el sólo mandato legal sin que medie la voluntad de los propietarios, generalmente cuando se adquieren bienes raíces por medio de un crédito con Cooperativas de Ahorro y Crédito o con el BEV) o por vía judicial cuando la voluntad de los instituyentes se manifieste ante el juez y se siga el trámite legal correspondiente”³⁸.

³⁸ <http://camilomorenopiedrahita.blogspot.com/2009/05/el-patrimonio-familiar.html>

Base legal del patrimonio familiar

La Constitución vigente, en su artículo 69 expresa lo siguiente: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar”³⁹.

El actual Código Civil, en su artículo 81 dispone que “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores”⁴⁰.

Validez del patrimonio familiar

Para la validez del patrimonio familiar deben cumplirse los siguientes requisitos: a. Autorización del juez competente; y, b. Que la escritura de constitución, en la que se inserte la sentencia del juez que autorice el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón en el cual se encuentren los bienes raíces: Artículo 844 del Código Civil.

³⁹Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008. Art. 69

⁴⁰Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013.

El artículo 858 del Código Civil dispone que si el patrimonio familiar no se ha constituido de conformidad con lo dispuesto en este cuerpo legal, no surte valor alguno.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos

Los métodos que se va a utilizar en la presente investigación son los siguientes:

- Método Científico.- Lo emplearé para explicar esta problemática y establecer cómo se desarrolla.
- Método Inductivo- Deductivo.-Este método lo utilizare para elaborar las bases teóricas del proyecto de investigación y para el diseño o desarrollo de la propuesta de una posible solución.
- Método Descriptivo.-Utilizare este método para la descripción de las incidencias y consecuencias de esta problemática en la sociedad.

7.2. Técnicas e instrumentos

- La observación.- para poder determinar el entorno donde se desarrolla la problemática y establecer los espacios de mi investigación.
- La recolección de datos.- Me servirá la recopilación de la información necesaria para poder desarrollar mi investigación de acuerdo a la problemática que buscamos aportar para su solución.
- El fichaje.- Nos permitirá a través de la encuesta y la entrevista realizar la investigación de campo.

8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

El tiempo que se necesita para la culminación del presente proyecto de investigación es de cinco meses.

Tiempo / Actividades	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				SEPTIEMBRE				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Elaboración de la Matriz Problemática	■	■																			
Planteamiento del tema, Definición y delimitación del problema			■	■																	
Elaboración del anteproyecto de investigación				■	■																
Estructuración de los aspectos doctrinarios					■	■	■														
Estructuración de los aspectos jurídicos									■	■	■	■									
Análisis e interpretación de acuerdo a la legislación comparada													■	■	■	■					
Investigación de campo														■	■	■	■				
Disertación y defensa pública																			■		

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

- Hojas	\$ 50,00
- Internet	\$ 100,00
- Pasajes	\$ 300,00
- Alimentación	\$ 300,00
- Impresiones	\$ 400,00
TOTAL:	\$ 1150,00

El monto señalado anteriormente en el presupuesto, será cubierto en su totalidad por la autora.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Holguin, D. J. (1989). MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR. CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- ✓ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/efectos-y-consecuencias-juridicas-de-la.html>
- ✓ <http://camilomorenpiedrahita.blogspot.com/2009/05/el-patrimonio-familiar.html>
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der-echodefamilia/2014/03/27/patrimonio-familiar>
- ✓ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008. Art. 69
- ✓ Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2013.
- ✓ Devis Echandía, Hernando, Teoría General del Proceso. Buenos Aires. Editorial Universitaria. Año 1997.
- ✓ Alvear Macías, Jorge. Estudio de los Recurso en el Proceso Civil Ecuatoriano. Guayaquil. Editorial Edino. Año 1991.

INDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	48
6. RESULTADOS.....	51
7. DISCUSIÓN	66
8. CONCLUSIONES	71
9. RECOMENDACIONES	72
9.1. PROPUESTA DE REFORMA	73
10. BIBLIOGRAFÍA	75
11. ANEXOS	77
ÍNDICE	94